

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>o</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2.<sup>o</sup>50 al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 28.<sup>o</sup>30 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Sumero suelto 20 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO

Real decreto.

En virtud de las autorizaciones consignadas en el párrafo primero, art. 17 de la ley de Presupuestos vigente y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se eleva al rango de Embajada la representación diplomática de España en las Cortes de Berlín, Londres, Roma y Viena.

Art. 2.<sup>o</sup> Las cantidades destinadas al sostenimiento de las nuevas Embajadas, continuarán siendo las mismas que la mencionada ley de Presupuestos asignaba á las Legaciones existentes en la actualidad en dichas Cortes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
Segismundo Moret.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Morillo contra un acuerdo de este Gobierno civil que le impidió tomar parte como Vocal de la Comisión provincial en las sesiones celebradas por la misma en 17 y 21 de Junio último, cuya nulidad se pretende, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 de Noviembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Francisco Morillo y Seguí, Diputado provincial de las Baleares, que en concepto de suplente formaba parte de la Comisión provin-

cial, solicitó licencia para asuntos de su particular interés, que le fué concedida en 11 de Junio último.

En 16 del mismo mes el Gobernador transmitió al interesado el acuerdo, y al presentarse éste al siguiente día 17 para tomar parte en las deliberaciones de la Comisión provincial, dicha Autoridad, que presidía la sesión, le manifestó: que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo, al comunicarle el acuerdo en que se le otorgaba la licencia, había avisado al Vocal sustituto, á quien por turno correspondía entrar en la Comisión, y que como éste se hallaba presente para ejercer sus funciones, no podía desposeerle de ellas mientras la Comisión no le transmitiese un acuerdo al efecto.

Llegado el 21 de Junio, presentóse de nuevo el interesado con objeto de asistir á la sesión que se debía celebrar, y al ver que concurría en su lugar el Vocal sustituto, se retiró protestando de que, aun cuando no había empezado á hacer uso de la licencia, se le privaba de desempeñar su cargo.

Con tal motivo, D. Francisco Morillo suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto lo resuelto por el Gobernador, y declarar:

1.<sup>o</sup> Que sólo el recurrente tenía el derecho de determinar la fecha en que debía empezar á hacer uso de licencia.

Y 2.<sup>o</sup> Que son nulos los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en 17 y 21 de Junio, una vez que se hallaba ilegalmente constituida.

El Gobernador informa que, aun cuando los funcionarios públicos tienen derecho á usar ó no las licencias que se les otorgan, este derecho se halla restringido, en cuanto á la forma, respecto á los individuos de la Comisión provincial por la Real orden circular de 10 de Mayo último; que, usando de la facultad que la ley concede á los Gobernadores para ejecutar dentro de ocho días los acuerdos de la Comisión provincial, comunicó á D. Francisco Morillo el día 16 la licencia que le fué concedida el 11, y como no se recibió en la Comisión provincial escrito del interesado manifestando que no quería hacer uso de aquélla, ni se comunicó al Gobierno de la provincia acuerdo alguno acerca de tal manifestación, se vió en la necesidad legal de no consentir que Morillo tomase parte en la sesión del 17, una vez que el sustituto ocupaba su puesto legítimamente; y que no obstante las protestas del apelante, la Comisión provin-

cial se consideró perfectamente constituida y adoptó acuerdos que, por la índole de sus votaciones, no hubieran podido alterar el voto de éste.

La Sección, á la que en Real orden de 3 de Agosto último se previene que emita su parecer, entiende que el Gobernador no procedió con arreglo á derecho, ni interpretó bien la Real orden circular de 10 de Mayo de este año, que invoca en apoyo de su conducta, porque ni se puede dar carácter de obligatorio á un acto que, como el de hacer ó no uso de una licencia es por su naturaleza potestativo de los interesados, ni en la circular mencionada se encarga á los Gobernadores que desde el momento en que transmitan á los Vocales de la Comisión provincial el acuerdo otorgándoles licencia, deban éstos cesar en el ejercicio de sus cargos y entrar á reemplazarlos los sustitutos á quienes corresponda, conforme al párrafo tercero del artículo 92 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

La Real orden circular de 10 de Mayo que, como se consigna en el preámbulo de la misma, tienen por objeto evitar que con perjuicio de los intereses públicos, los Vocales de las Comisiones provinciales se ausenten de la capital sin que haya quien los sustituya, dice en el art. 1.<sup>o</sup> que dichos Vocales no se pueden ausentar, aunque obtengan licencia, hasta que se hayan hecho cargo de sus funciones los que deban sustituirlos.

De esta disposición, que se halla inspirada en los preceptos de la ley, y contiene prevenciones muy convenientes para el buen servicio, no se desprende ciertamente que los Gobernadores estén facultados para hacer lo que el de Baleares realizó, sino que no deben consentir que abandonen sus puestos los que han obtenido licencia, mientras no se encuentren en disposición de hacer sus veces los que deban reemplazarlos en la Comisión, lo cual se consigue fácilmente advirtiendo á los primeros que tienen el deber de avisar que se disponen á usar de la licencia, con la anticipación que se juzgue necesaria, para llamar á los sustitutos, y que éstos ocupen las vacantes.

De esta manera, sin menoscabar el derecho de nadie se con sigue el objeto del párrafo tercero del art. 92 de la ley Provincial y el de la Real orden circular de 10 de Mayo, que esté siempre completo el número de Vocales

de que se debe componer la Comisión provincial.

En cuanto á la petición del interesado, referente á que se anulen los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en 17 y 21 de Junio, la Sección sólo puede emitir su parecer respecto á los de la primera sesión, porque no se acompaña el acta de la segunda.

Excepción hecha de dos, todos los acuerdos se adoptaron por unanimidad; y como el voto de D. Francisco Morillo no hubiera podido influir en un modo decisivo en la resolución de los asuntos que fueron objeto de los acuerdos que se hallan en este caso, no procede dejarlos sin efecto; pero una vez que los dos de que queda hecho mérito, ó sean el relativo á la capacidad legal de Don Mateo Caldent y Vázquez, electo Concejal del Ayuntamiento de Felanitx, y el concerniente á la validez de la elección del séptimo Colegio electoral de Palma, se tomaron, el primero por el voto de calidad del Gobernador que presidía la sesión, y el segundo por mayoría, sin que exprese si ésta fué de uno ó más votos, entiende la Sección que, habiendo podido ser decisivo en el primero de estos particulares el voto del interesado, se debe dejar sin efecto el acuerdo referente á D. Mateo Caldent y, y también el que respecta á la elección que se acaba de citar, si de los antecedentes que V. E. puede servirse reclamar, resulta que dicha mayoría no fué más que de un voto.

Este mismo criterio parece que se debe aplicar á los acuerdos de la sesión de 21 de Junio, para lo cual habrá que pedir testimonio del acta correspondiente.

Opina, en resumen, la Sección que procede:

1.<sup>o</sup> Declarar que el Gobernador no debió impedir á D. Francisco Morillo que tomase parte en las sesiones de la Comisión provincial de 17 y 21 de Junio último, puesto que aun no le había comunicado que en estas fechas empezaría á hacer uso de la licencia.

2.<sup>o</sup> Dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial relativo á la capacidad legal de D. Antonio Caldent y, y disponer que, reunidas las personas que formaban la Corporación en 17 de Junio, resuelvan sobre el particular lo que corresponda en derecho.

Y 3.<sup>o</sup> Adoptar estos mismos temperamentos respecto al acuerdo referente á la elección del séptimo Colegio de Palma, si resulta que fué tomado



por mayoría de un solo voto, y á los de la sesión de 21 de Junio que se encuentren en este caso, ó en el del acuerdo á que se refiere la conclusión anterior.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

## Gobierno Civil

Circular.

Recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia, el cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, en virtud de la cual deberán formar y publicar el día 1.º de Enero próximo las listas de Compromisarios para Senadores, con estricta sujeción á las disposiciones de dicha ley.

Madrid 29 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada en el día 10 del corriente mes para el acopio y machaqueo de 273 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Campo Real á la general de Valencia, esta Diputación provincial ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez dicho servicio, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvieron para la primera licitación, las que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

El acto se verificará el día 10 de Enero próximo venidero, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.532 pesetas 19 céntimos.

La subasta se verificará con asistencia del Notario correspondiente y por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo, que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de undécima clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1882, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe, ó sean 76 pesetas 61 céntimos en efectivo ó su equivalente en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta

el 10 por 100, ó sean 153 pesetas 22 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 23 de Diciembre de 1887.—El Presidente, El Marqués de Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 273 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Campo Real á la general de Valencia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aquí las proposiciones que se hagan, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada en el día 10 del corriente mes para el acopio y machaqueo de 50 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Mejorada del Campo al río Jarama, esta Diputación provincial ha acordado sacar á pública subasta, por segunda vez, dicho servicio, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvieron para la primera licitación, las que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

El acto se verificará el día 10 de Enero próximo venidero, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 291 pesetas 52 céntimos.

La subasta se verificará con asistencia del Notario correspondiente y por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1882, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe, ó sean 14 pesetas 57 céntimos, en efectivo ó su equivalente en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 29 pesetas 15 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la su-

basta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 23 de Diciembre de 1887.—El Presidente, El Marqués de Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 50 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Mejorada del Campo al río Jarama, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 340 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de los nueve kilómetros de la carretera provincial de Colmenar de Oreja á Aranjuez en el trozo de Colmenar á la Cruz del Cuarto, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 20 de Enero próximo venidero, á las dos de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 2.314 pesetas 71 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1882, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sea 115 pesetas 55 céntimos en efectivo ó su equivalente en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 231 pesetas 48 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 23 de Diciembre de 1887.—El Presidente, El Marqués de Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 340 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de los nueve kilómetros de la carretera de provincial de Colmenar de Oreja á Aranjuez en el trozo de Colmenar á la Cruz del Cuarto, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión de 10 de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN GARCÍA LOMAS.

Señores que asistieron:

Briones.—Cemborain.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Gómez Pombo.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martínez Aedo.—Massa.—Monedero Murcia.—Negro.—Rancés.—Rojo.—Sanz Parra.—Seijo.—Sevillano.—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, siendo aprobada el acta por los 19 señores que se hallaban presentes y que á continuación se expresan:

Briones.—Cemborain.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Gómez Pombo.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martínez Aedo.—Massa.—Monedero.—Murcia.—Rancés.—Rojo.—Sanz Parra.—Seijo.—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

Seguidamente el Sr. Massa rogó á la Comisión nombrada para entender, con otra del Ayuntamiento, en el proyecto de canalización del Jarama, tuviese la bondad de manifestar á qué altura se encuentra ese proyecto.

El Sr. Rancés contestó que los trabajos de la Comisión estaban muy adelantados, pero que no creía discreto revelar todavía los acuerdos adoptados, hasta que la Comisión emitiese oficialmente su dictamen.

El Sr. Lengo puso en conocimiento de la Corporación que los trabajos de la ponencia acerca de las Ordenanzas municipales de Madrid están á punto de terminar.

El Sr. Rancés dió gracias al Sr. Lengo por su noticia, acerca de un asunto cuya solución espera con impaciencia el vecindario de Madrid.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó dar las gracias al Sr. Director de la Biblioteca Nacional por haber remitido un ejemplar de la obra titulada *Biblioteca del Vascófilo*, y pasar dicho volumen á la biblioteca de esta Corporación.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo que por cuenta de la Diputación se verifique la impresión



de 2.000 ejemplares de la obra escrita por D. Enrique Corral, empleado en la Sección de Cuentas municipales de esta provincia, titulada *Manual teórico-práctico de contabilidad municipal*, adoptándose este acuerdo en premio á los relevantes servicios y mérito del autor.

El Sr. Pérez de Soto propuso, como enmienda al dictamen, que la Diputación acordase auxiliar la impresión de dicha obra con la cantidad de 1.000 pesetas.

El Sr. Cortina manifestó que aun cuando el dictamen estaba basado en otros precedentes, la Comisión no tenía inconveniente en admitir la enmienda.

Puesto á discusión el dictamen con la enmienda admitida, el Sr. Massa habló en contra diciendo que los empleados de la Diputación tenían asegurada en el reglamento la estabilidad y las convenientes garantías de que serían premiados cuando lo merecieran, á pesar de lo cual no pasa una sesión sin que sea preciso votar cantidad determinada para algún empleado; que en el caso presente, además de gastar 1.000 pesetas, sería preciso distraer los trabajos de la Imprenta del Hospicio con perjuicio para la provincia; que de este modo continuaría el abuso de publicarse en el *BOLETÍN OFICIAL* con un mes de retraso las actas de la Diputación; que debía averiguarse si el libro de que se trataba es útil para la enseñanza de los acogidos, y que por todo lo dicho rogaba á la Comisión de Hacienda se sirviese retirar el dictamen.

El Sr. España habló en pró, diciendo que la Comisión de Hacienda hacía bien en premiar la competencia de un funcionario tan entendido como el Sr. Corral, cuyos antecedentes son honrosísimos, y que además se encuentra gravemente enfermo, á pesar de lo cual sigue trabajando por los intereses de la provincia; y que proponía una enmienda al dictamen de la Comisión, cual era la de que por cuenta de la Diputación se imprimiera en el Hospicio 1.000 ejemplares de la obra del Sr. Corral, con destino á los empleados de la Diputación, y que el autor pueda destinar á la propaganda los demás ejemplares que la Diputación le ha de regalar dentro de las 1.000 pesetas que destine á este objeto.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. Rojo Allés, como Diputado de más edad entre los presentes.

El Sr. Cortina admitió, á nombre de la Comisión de Hacienda, la enmienda del Sr. España, si bien advirtiendo que la obra queda siempre de propiedad de su autor.

Hecha la correspondiente pregunta, fué aprobado el dictamen con las enmiendas presentadas por los Sres. Pérez de Soto y España, en votación nominal, por 15 votos contra 1, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Briones. — Cemboraín. — Cortina. — Fernández Argente. — Fernández Cabello. — F. Pérez de Soto. — Gómez Pombo. — Lengo. — Lorenzo Corral. — Martínez Aedo. — Rancés. — Sanz Parra. — Seijo. — Guillén (Secretario). — Sr. Presidente.

Dijo no el Sr. Massa.

Acto seguido, y á petición de varios Sres. Diputados, quedaron sobre la mesa el dictamen y voto particular acerca del pago de un libramiento á favor del contratista D. Valentín Catalán, y otro acerca de la responsabilidad del Ayuntamiento

de Sieteiglesias por descubiertos á favor de la provincia.

De conformidad con otro dictamen de la Comisión de Hacienda, la Diputación acordó declarar que el servicio de D. Gabino Rutilanchas, Subdelegado de Medicina, reconociendo á dos alienados, no debe ser satisfecho por la provincia, con arreglo á la Real orden de 18 de Junio de 1867.

Dada cuenta de varios dictámenes de la Comisión de Beneficencia, la Diputación acordó lo siguiente:

Devolver á D. Vicente Torres la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de judías, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Confirmar el ingreso á observación de los presuntos dementes Mariano Vela, Brígida Rodrigo, Balbina Laredo, Gervasia del Río y María Chirones.

Ordenar el ingreso á observación del demente Julián Mateos, y declarar de abono por esta Corporación las estancias que cause en el manicomio de Ciempuzuelos.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar el suministro de garbanzos hasta 30 de Junio de 1889, al precio de 0'59 de peseta el kilogramo, y anunciándose la subasta con 30 días de anticipación.

Autorizar la estipulación del contrato con la casa Edison para el ensayo de luz eléctrica en el Asilo de las Mercedes, por término de seis meses, formalizándose dicho contrato por el Sr. Presidente, en vista de la Real orden de 10 de Octubre último y de las bases á que se hace referencia.

A propuesta de la Comisión de Personal, se acordó que la vacante de Portero cuarto de estas oficinas, producida por fallecimiento de Santiago Alvarez, se cubra corriendo las escalas de la portería, y nombrando para la última resulta á un acogido en el Hospicio.

Terminada la orden del día y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa y varios dictámenes de Comisiones.

Sesión de 12 de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN GARCÍA LOMAS.

Señores que asistieron:

Cemboraín. — Cortina. — Fernández Argente. — Fernández Cabello. — Fernández Gómez. — F. Pérez de Soto. — Gómez Herrero. — Gómez Pombo. — Hernández Artega. — Lengo. — Lorenzo Corral. — Martínez Aedo. — Massa. — Monedero. — Moral. — Murcia. — Negro. — Rancés. — Revuelta. — Rojo. — Romera (Conde de la). — Sanz Parra. — Seijo. — Sevillano. — Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Massa rogó á la Comisión de Gobernación se sirviera activar los informes necesarios para que los pueblos puedan llevar á efecto el Real decreto de 11 de Agosto, sobre formación de cartillas evaluatorias de la riqueza pecuaria y agrícola.

El Sr. Presidente manifestó que pondría en conocimiento de la Comisión de Gobernación el deseo del Sr. Massa.

El Sr. Seijo propuso y la Diputación

acordó, que se imprimiera todos los informes que la Comisión de Gobernación ha recibido sobre las Ordenanzas municipales de Madrid para repartirlos entre los Sres. Diputados.

El Sr. Gómez Pombo rogó á la Comisión de Beneficencia se sirviera poner al despacho en la sesión de mañana el expediente de la Plaza de Toros.

El Sr. Presidente contestó que si era posible sería complacido el Sr. Gómez Pombo.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo que el libramiento de 15.360'15 pesetas expedido á favor del contratista de carreteras D. Valentín Catalán, se satisfaga con cargo al presupuesto 1886-87, donde hay consignación bastante al efecto.

Seguidamente se dió lectura de un voto particular del individuo de dicha Comisión Sr. Cortina, proponiendo que las 15.360'15 pesetas sean pagadas con cargo al crédito general del capítulo 3.º, artículo único del ejercicio corriente, sin perjuicio de aumentar éste en el próximo presupuesto adicional con los créditos que han quedado sin aplicación del presupuesto de 1886-87.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. Moral.

El Sr. Cortina apoyó su voto particular diciendo que le extrañaba hubiese pasado este asunto á la Comisión de Hacienda, hecho impropio en casos análogos; que después de hacer venir al contratista para que hiciese efectivo un libramiento, se le dijo que no era posible pagarle por estar aplicado aquel documento al ejercicio corriente, al cual no correspondía el servicio; que estas deficiencias de la Contaduría no debía pagarlas el contratista, á quien desde el primer momento se le debió decir que no podía cobrar, y que el voto particular quedaba reducido á preguntar si el contratista debe sufrir los efectos de tal manera de proceder por parte de la Depositaria.

El Sr. Seijo, de la Comisión, impugnó el voto particular, diciendo que la Comisión había creído que debía informar que el crédito en cuestión no se pagase con cargo al presupuesto corriente, por no haber en el capítulo adecuado y sí con cargo al presupuesto anterior; que cobrar de otra manera implicaría una reforma de los presupuestos; que el crédito del anterior presupuesto está en vigor, de tal modo, que el día en que la Caja tenga fondos correspondientes á ese presupuesto podrá pagarse al contratista en cuestión.

Los Sres. Cortina y Seijo rectificaron. Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración el voto particular, y habiendo pedido varios Sres. Diputados que lo votación fuese nominal, se verificó ésta, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Cemboraín. — Cortina. — Fernández Argente. — Fernández Cabello. — Gómez Herrero. — Lorenzo Corral. — Martínez Aedo. — Rojo. — Sr. Presidente. — Total, 9.

Señores que dijeron no:

F. Pérez de Soto. — García Lomas. — Monedero. — Murcia. — Negro. — Rancés. — Revuelta. — Seijo. — Guillén (Secretario). — Total, 9.

En vista de la votación, el Sr. Presi-

dente manifestó que con arreglo al artículo 97 del reglamento, se repetiría la votación en la sesión próxima.

De conformidad con un dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Sieteiglesias, concediéndole moratoria de seis anualidades para el pago de sus atrasos por contingente provincial, y advirtiéndole que en cada trimestre corriente, desde el actual, ha de ingresar á la vez la suma correspondiente de cada sexta parte, y que en caso de no abonar algún plazo quedará sin efecto la concesión.

Continuando el despacho de los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda, la Diputación acordó lo siguiente:

Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, pidiendo la compensación de descubiertos por contingente provincial para construir una escuela, denegando igual petición respecto de una casa Ayuntamiento; y señalarle un plazo de seis meses para la contratación de las obras, entendiéndose que la concesión caduca si transcurrido dicho plazo no ha hecho uso de ella el Ayuntamiento. Antes de adoptarse este acuerdo, el señor Massa manifestó la opinión de que la Comisión de Hacienda debía dar un dictamen de carácter general, fijando una pauta para esta clase de pretensiones de los pueblos; y el Sr. Cortina le contestó que ese acuerdo estaba tomado en una de las últimas sesiones, y que la Comisión no hacía más que aplicarle á los casos particulares que se presentaban.

Denegar la pretensión del Ayuntamiento de Sieteiglesias pidiendo compensación de sus atrasos para la reparación de la casa-escuela.

No acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, pidiendo compensación de sus atrasos para la construcción de escuelas.

Acudir al Sr. Ministro de la Gobernación y á todas las Diputaciones provinciales de España, pidiéndoles su concurso para conseguir que sea modificado el Real decreto é Instrucción del Ministerio de Hacienda, fecha 8 de Noviembre último, en lo relativo al pago por las Diputaciones de cantidades con destino al sostenimiento de Archivos, Bibliotecas y Museos del Estado.

Exigir al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo la responsabilidad que determina el art. 158 de la ley Municipal, por los descubiertos que tiene con esta Corporación, debiéndose proceder á realizarlos por los medios que dispone la ley.

Disponer que los intereses de demora declarados de abono al contratista del acopio y machaqueo de piedra para la carretera de Colmenar al Embocador sean satisfechos con cargo al cap. 10 del presupuesto vigente. Antes de adoptarse este acuerdo, el Sr. Rancés preguntó de qué fecha eran los débitos cuya falta de pago ha ocasionado los intereses de demora, teniendo en cuenta la conveniencia de evitar el pago de estos intereses satisfaciendo los créditos con la posible puntualidad. El Sr. Pérez de Soto contestó que la Diputación no podía inmiscuirse en las funciones de la Ordenación de pagos, y que los intereses de demora respondían á las leyes vigentes y á reiterados acuerdos de la Diputación.

Ordenar á la Contaduría que al formar el próximo presupuesto adicional



consigne crédito bastante para satisfacer los haberes de cinco Practicantes de segunda clase de Farmacia, con los cuales se aumenta el número de los que prestan servicio en la Beneficencia, satisfaciéndose mientras tanto este gasto con cargo á lo consignado para sirvientes.

Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Quijorna, y autorizarle para que satisfaga sus atrasos por sextas partes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la votación pendiente y dictámenes de la Comisión de Beneficencia.

### COMISIÓN PROVINCIAL

D. Camilo Pozzi Gentón, Jefe superior de Administración y Secretario de la Di-

putación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Diciembre actual, son los siguientes:

	Pesetas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	26
Idem de cebada.....	0	88
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	06
Kilogramo de carbón.....	0	18
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 22 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—Moral.—Camilo Pozzi.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Relación por orden de mérito de los aspirantes por concurso de traslación á las Escuelas públicas de niños y de niñas anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL del 10 de Octubre último, según edicto del Rectorado fecha 3 del citado mes.

Número.	NOMBRES	Servicios en propiedad												TÍTULOS	Oposiciones.	ESCUELAS QUE SOLICITAN	OBSERVACIONES
		En incompletas.			De 625			TOTAL en propiedad.			TOTAL interinos.						
		A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.				
1	D. Rafael Fernández Mozaño ....	2	9	21	2	1	7	4	10	28	1	5	8	Superior. ...	1	Villamantilla .....	Titular de Rozas de Puerto Real (Madrid), con 625 pesetas.
<b>Móstoles (sustitución).—Desierto.</b>																	
1	Doña María Frasnado Abril.....	»	»	»	16	9	13	16	9	13	»	»	»	Elemental..	»	Daganzo y San Agustín.....	Titular de Rozas de Puerto Real (Madrid), con 625 pesetas.
2	Doña Dorotea Perdices Yubero..	5	7	22	2	9	»	8	4	22	»	1	20	Idem... ..	»	Idem id.....	Idem de Romanillos (Soria), con id. id.
3	Doña Agustina Rosa Urbino.....	2	3	8	1	3	18	3	6	26	»	5	22	Idem.....	»	Daganzo.....	Idem de Valdanzo (id.), con id. id.
4	Doña Aurelia García Domingo...	1	11	9	»	2	11	2	1	20	»	6	6	Idem.....	»	Idem.....	Idem del Valle de Tabladillo (Segovia) con id. id.
<b>Villa del Prado (sustitución).—Desierto.</b>																	

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—El Presidente, P. O., Manuel María José de Galdo.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

## AYUNTAMIENTOS

### Arganda.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores las dos subastas intentadas para arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de pastos de la dehesa Carrascal y leñas del tranzón Corrales de la Casa del Rey de la indicada dehesa, se anuncia la tercera, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa á los diez días de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las doce en punto de la mañana, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera y tipo de 180 pesetas para los pastos y 325 para las leñas.

El anuncio para la primera subasta se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 237, donde se detallan las principales condiciones.

Arganda á 21 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Mariano Riza.

### Braojos.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las primeras y segundas subastas de las leñas de la Dehesa boyal de este pueblo, tranzón titulado Mataloso, como asimismo la corta de 25 robles en dicha dehesa tranzón Cruz del Monje, se anuncia las terceras subastas, las que tendrán efecto el día 1.º de Enero próximo, á las doce de su mañana en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, con iguales condiciones que las anteriores, excepto las tasaciones que serán de 500 pesetas para el primero y 50 pesetas para el segundo.

Braojos 21 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Trifón García.

### Canencia.

El Ayuntamiento de esta villa celebrará tercera subasta para arriendo de pastos de los tranzones de estos propios, Botrayuno y Gargantillas, con rebaja en el tipo de tasación, el día 26 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción á las demás condiciones facultativas del pliego que obra de manifiesto en Secretaría.

Canencia 19 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Leandro Vedia.—P. S. O., Ruperto Rubio.

### Corpa.

No habiendo habido licitadores en la primera y segunda subasta para los pastos del monte dehesa del Cobertero, de estos propios, como igualmente para la roza de leñas del monte Cotillo del mismo dueño, se señala para la tercera el día 31 del actual, á las doce del día, en la Casa Consistorial, bajo la cantidad el primero de 200 pesetas y el segundo de 790, y demás condiciones que sirvieron para las anteriores, y se hallan de manifiesto en la Secretaría, y después en el acto de las subastas.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Corpa 20 de Diciembre 1887.—El Alcalde, Angel Pérez.

### Fuente el Saz.

Los contribuyentes por inmuebles y ganadería en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus rique-

zas imponibles por alta ó baja durante el presente año, presentarán relaciones juradas con arreglo á instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Enero próximo, para que en el de Febrero pueda la Junta pericial formar el apéndice que sirva de base á la derrama del año venidero de 1888-89; advirtiéndose que no se admitirán relaciones que produzcan aumento ó disminución del capital imponible de cada contribuyente, sin que antes sean acordadas por la Administración de la provincia, según está prevenido.

Y para conocimiento general se pone el presente anuncio.

Fuente el Saz 21 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, José Gómez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

### MADRID

D. Félix López de Medrano y Pallete, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general para evacuar un exhorto en D. Pedro Domenech, llamándole por medio del edicto remitido por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la Isla de Cuba, he dis-

puesto que dicha publicación tenga lugar en los periódicos oficiales de esta Corte durante 20 días consecutivos, conforme ordena dicho Juzgado, y que la presentación del referido Sr. Domenech tenga efecto en esta Fiscalía militar, sita en la calle Don Diego de León, 7, segundo izquierda, con objeto de hacerle la notificación que se interesa, insertando á continuación el edicto de referencia:

«D. Juan Romero Maldonado, Auditor general de Guerra interino de esta Capitanía general de la Isla de Cuba.

Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guerra de la misma se sigue causa contra el contratista del Ejército D. Pedro Domenech y otros por raciones de galletas remesadas á las Factorías de Remedios y Morón, en la que debe notificarle una providencia dictada, cuya copia se ha remitido por este Juzgado á la Capitanía de Castilla la Nueva; y á los efectos de que pueda cumplimentarse tal diligencia se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días se presente al objeto indicado en esta Capitanía general. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL se libra el presente en la Habana á 17 de Octubre de 1887.—El Teniente Auditor, Secretario del Juzgado de Guerra, Ricardo Elizondo Mendiroz.—El Auditor general interino, Juan Romero.—Hay un sello que dice: Juzgado de la Capitanía general de la Isla de Cuba.—Escribanía de Guerra.»

V.º B.º—El Fiscal, López de Medrano.—Es copia.—El Teniente, Secretario, Carlos Seguí.

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.